



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación del Proceso: 73-067-40-89-001-2020-00301-00

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada y reúne las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de JORGE TIQUE MANCHOLA identificado con cedula de ciudadanía No.14.281.071 de Rioblanco, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$6.000.000 M/cte., por concepto de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.066496100006945 con obligación No.725066490104054, más los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, y fijado por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de \$1.500.000 M/cte., por concepto de la cuota vencida el 20 de octubre de 2018, más los intereses de mora causados desde 21 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, y fijado por la Superintendencia Financiera.

1.4. Por concepto de intereses corrientes causados desde el 20 de octubre de 2017 hasta el 20 de octubre de 2018, a la tasa del DTF 7 puntos efectivo anual.

1.5. Por la suma de \$1.500.000 M/cte., por concepto de la cuota vencida el 20 de octubre de 2019, más los intereses de mora causados desde 21 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, y fijado por la Superintendencia Financiera.

1.6. Por la suma de \$1.500.000 M/cte., por concepto de la cuota vencida el 20 de octubre de 2020, más los intereses de mora causados desde 21 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, y fijado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VAQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº010**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: Sábado 6 y Domingo 7.-



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria